



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 3 de septiembre de 2024

Número 6606-RA-11

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial (601-610)

## Anexo RA-11

**Martes 3 de septiembre**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

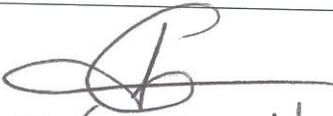
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

601

Dip. Diana E. Gutiérrez Valtierra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA, ADICIONA y DEROGA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<b>Artículo 17. ...</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ... ... ...	Artículo 17. ... Toda persona tiene derecho <b>al acceso pleno a la justicia impartida</b> por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ... ... ...

Atentamente

  
Dip. Diana E. Gutiérrez Valtierra  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3° de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE  
LA UNIÓN

602

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 110 y 230 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente reserva mediante el cual se adiciona el segundo párrafo del artículo 17; del DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, por los siguientes motivos:

**Inclusión social.** Dice el artículo 20 del Convenio 169 de OIT que los gobiernos nacionales deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales como los afromexicanos, incluyendo el acceso a los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

Por su parte, el artículo 1° de nuestra Carta Magna vigente, en aras de la igualdad y la inclusión, condena todo tipo de practica discriminatoria y de exclusión social.

De igual manera, el apartado C del mismo artículo 2° constitucional, al reconocer derechos a las comunidades afromexicanas, se refiere explícitamente a la categoría *Inclusión Social*, como parte del bloque de derechos reconocidos y como un atributo del moderno Estado de Bienestar.

**PROPUESTA.** Con ese espíritu, a continuación, propongo intercalar un enunciado en la fracción II del artículo 96 constitucional y adiciona un párrafo final al inciso b) de dicha fracción II, para que quede de la siguiente manera:

**Dice la letra del proyecto**

**Propongo que diga**

Artículo 96. (...)

Artículo 96. (...)

I. (...)

I. (...)

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que

603

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de septiembre de 2024

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente **reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al artículo 20 del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora;</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>D. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo <b>señalado con antelación</b> y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LILIA AGUILAR**

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

VIII. a IX. ...	las razones de dicha demora;
C. ...	VIII. a IX. ...
I. a VII. ...	C. ...
	I. a VII. ...

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. Lilia Aguilar Gil**



604

**LILIA AGUILAR**  
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de septiembre de 2024

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**PRESENTE**

La que suscribe, **Dip. Lilia Aguilar Gil**, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente **reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación segundo párrafo del artículo 17 del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 17. ...</b>  Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones	Artículo 17. ...  Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que <b>señalen</b> las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LILIA AGUILAR**

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.	de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

**Dip. Lilia Aguilar Gil**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de septiembre de 2024

605

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. CLAUDIA G. SALAS RODRÍGUEZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

Se modifica el artículo 20, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL., para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

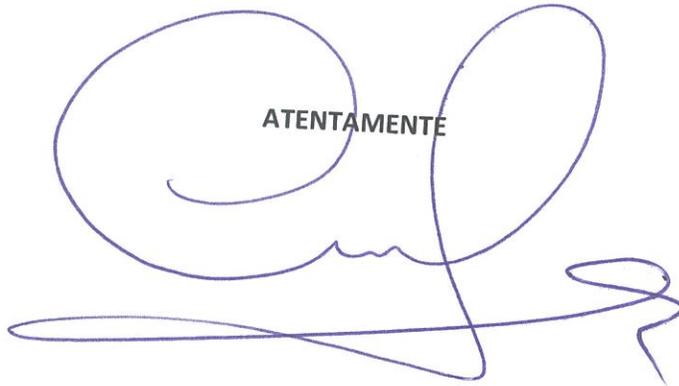
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I..[...]</p> <p>II. Todos los juicios se llevarán a cabo ante un jurado imparcial de ciudadanos residentes en el estado donde se cometió el delito el cual decidirá sobre la inocencia o culpabilidad del acusado con base en las pruebas desahogadas en la audiencia;</p> <p>Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez y en su caso del jurado sin que puedan delegarse en ninguna otra persona o cuerpo colegiado el desahogo y</p>



<p>III. a IX.</p> <p>X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, conforme al procedimiento que establezca la ley, y</p> <p>XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares del juicio.</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a IV. En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII. a IX. [...]</p>	<p>la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p><del>X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, conforme al procedimiento que establezca la ley, y</del></p> <p><del>XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares del juicio.</del></p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>
--	---

<p>C. ...</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>VIII. a IX. ...</p> <p><del>C. ...</del></p> <p><del>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</del></p> <p>I. a VII. ...</p>
--	---

ATENTAMENTE



CLAUDIA SOLÍS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

Se modifica el artículo 97, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito <b>durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</b></p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán <b>nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</b></p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de</p>

<p>Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la</p>	<p>Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <p><del>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</del></p> <p><del>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</del></p> <p><del>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</del></p> <p><del>IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</del></p> <p><del>V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</del></p> <p>El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás</p>
--	---

<p>regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.</p>	<p>personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.</p>
--	--

ATENTAMENTE



607

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva  
PRESENTE

ORIGINAL

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente **reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al artículo 20 del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
E. ...	G. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
F. De los derechos de toda persona imputada:	H. De los derechos de toda persona imputada:
III. a VI. ...	IV. a VI. ...
VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;	VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar	En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya <b>emitido</b> sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LILIA AGUILAR**  
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

las razones de dicha demora; VIII. a IX. ... C. ... I. a VII. ...	las razones de dicha demora; VIII. a IX. ... C. ... I. a VII. ...
--	--

**ATENTAMENTE**

Dip. Lilia Aguilar Gil

SIN ALUSE

MC

602

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martínez Hernández,**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,  
Presente.

**Respetada Presidenta:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y solicitando se tramiten conforme a lo previsto por el artículo 111 de ese ordenamiento, me permito presentar las siguientes **RESERVAS** sobre las proposiciones contenidas en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la pasada LXV Legislatura de esta Cámara de Diputados para los **artículos 94, 95, 96, 97 y 98** constitucionales y Segundo y Tercero transitorios del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Reconoceré a Usted registrar estas RESERVAS y otorgarme el uso de la palabra para presentarlas en la discusión en lo particular del dictamen en cuestión.

Texto del dictamen	Propuesta
<b>Artículo 94. ...</b> La administración del <b>Poder Judicial de la Federación</b> estará a cargo de un <b>órgano de administración judicial</b> , mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del <b>Tribunal de Disciplina Judicial</b> , en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.	<b>Artículo 94. ...</b> En el Poder Judicial de la Federación habrá un órgano de administración judicial y un <b>órgano de evaluación y disciplina de sus ámbitos de impartición de justicia</b> , en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de <b>nueve</b> integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. <b>Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo a la presidencia quienes alcancen mayor votación.</b>	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de <b>once</b> integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno <b>o en Salas.</b>

<i>Sin correlativo.</i>	<b>El Pleno, cada cuatro años, elegirá de entre sus integrantes a la persona titular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien no podrá ser reelecta.</b>
En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.	...
La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.	La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno <b>y Salas</b> , la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan <b>esta Constitución</b> , las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.
<b>El órgano de administración judicial</b> determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.	...
...	...
La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. <b>La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</b>	La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. <b>El nombramiento de las personas titulares de magistraturas y juzgados se realizará por concurso en los términos que disponga la ley para el establecimiento de la carrera judicial.</b>
...	...
...	...
Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia	Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación por mayoría de <b>seis</b> votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.	de la Nación por mayoría de <b>ocho</b> votos, <b>y por las Salas, por mayoría de cuatro votos</b> , serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.
La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, <b>los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial</b> , los Magistrados Electorales <b>y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</b>	Las remuneraciones que perciban por sus servicios <b>las personas integrantes de la</b> de la Suprema Corte, <b>del Tribunal Electoral, titulares de una magistratura o de un juzgado o integrantes del órgano de administración judicial y del órgano de evaluación y disciplina y demás personal del Poder Judicial de la Federación, observarán los límites que para las remuneraciones de las personas servidores públicas se establecen en el artículo 127. Esas remuneraciones no podrán ser disminuidas durante su encargo.</b>
<b>Las Ministras y</b> Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo <b>doce</b> años <b>y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</b>	Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo <b>quince</b> años <b>y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</b>
Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser <b>electa</b> para un nuevo período.	Ninguna persona que haya sido <b>Ministra o Ministro</b> podrá ser <b>electa</b> para un nuevo período, <b>salvo que hubiera ejercido el cargo con en forma provisional o interina.</b>

Texto del dictamen	Propuesta
<b>Artículo 95. ...</b>	<b>Artículo 95. ...</b>
<b>I. ...</b>	<b>I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</b>
<b>II. Se deroga</b>	<b>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;</b>
<b>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o su equivalente</b>	<b>III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar con cinco años de experiencia en el</b>

en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;	ejercicio de la profesión jurídica vinculada a la función judicial;
IV. ...	IV. ...
V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y	V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y
VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.	VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día del nombramiento.
Se deroga	Los nombramientos de las Ministras y Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Texto del dictamen	Propuesta
Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año	Artículo 96. Para el nombramiento de las personas integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la persona titular de la presidencia de la República hará al Senado la propuesta para cubrir la vacante. Para ello, auscultará los perfiles más calificados para la función. La ley preverá la participación de las instituciones de educación superior que impartan la licenciatura en derecho, las asociaciones de profesionistas del derecho y la sociedad en general.

<p>que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p>	
<p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p>	<p>Si la vacante se presenta por la conclusión del período del nombramiento, la persona titular del poder ejecutivo deberá formular su propuesta con, al menos, sesenta días de antelación.</p>
<p>II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p>	<p>El Senado resolverá dentro del plazo señalado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.</p>
<p>a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p>	<p>Si la vacante se presenta antes de la conclusión del periodo de nombramiento, la persona titular del poder ejecutivo dispondrá de treinta días para formular la propuesta y el Senado con otros tantos para resolver.</p>
<p>b) Integraran un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas mejor evaluadas que</p>	<p>Si el Senado no aprueba el nombramiento de la persona propuesta, la persona titular de la presidencia de la República hará una nueva propuesta dentro de los siguientes treinta días.</p>

<p>cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p>	
<p>c) El Comité de Evaluación integrada un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurar a dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, el Comité remitirá a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p>	<p>Esta segunda propuesta requerirá del voto de las tres quintas partes de las personas integrantes del Senado para su aprobación.</p>
<p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p>	<p>Si no se alcanza esta última mayoría, la persona titular del poder ejecutivo formulará una nueva propuesta dentro de los quince días siguientes.</p>
<p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y</p>	<p>Esta propuesta sólo requerirá el voto aprobatorio de la mayoría de quienes integren el Senado.</p>
<p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las</p>	<p>Al entrar a ejercer su encargo, la persona nombrada para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p>

<p>constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en la que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p>	<p>rendirá protesta ante el Senado en los siguientes términos:</p>
<p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara De Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.</p>	<p>Presidencia del Senado: “¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”</p>
<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial</p>	<p>Ministra o Ministro: “Sí protesto.”</p>

<p>conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p>	
<p>El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.</p>	<p>Presidencia del Senado: "Si no lo hace así, que la Nación se lo demande."</p>
<p>La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebren los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p>	<p>Se suprime</p>
<p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector</p>	<p>Se suprime</p>

público, privado o social en condiciones de equidad.	
Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.	Se suprime
La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.	Se suprime

Texto del dictamen	Propuesta
<p><b>Artículo 97.</b> Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su período. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p>	<p><b>Artículo 97.</b> La ley establecerá el procedimiento para los nombramientos de las personas titulares de una magistratura o de un juzgado, el cual deberá considerar la función judicial como un servicio de carrera. Serán nombradas en los términos de la ley de la carrera judicial.</p>

<p>Para ser electo Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p>	<p>Al efecto, habrá una institución de formación permanente para el ingreso y desarrollo a la judicatura en el ámbito del Poder Judicial de la Federación. La formación judicial se basará en los valores del servicio a la justicia con criterios de imparcialidad, autonomía, probidad, capacidad, eficiencia, responsabilidad social y excelencia.</p>
<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Las personas titulares de magistraturas y juzgados durarán en sus cargos el tiempo de servicio que contemple la ley de la carrera judicial y la permanencia y movilidad escalafonaria. Su desempeño será evaluado periódicamente por el órgano de administración. El resultado de las evaluaciones será público y dará lugar a los reconocimientos y deméritos a que correspondan.</p>
<p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrados de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica a fin a su candidatura;</p>	<p>Las personas titulares de magistraturas y juzgados rendirán protesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el órgano de administración judicial.</p>
<p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanciones privativa de la libertad;</p>	<p>La adscripción de las personas titulares de magistraturas y juzgados estarán a cargo del órgano de administración judicial, con base en criterios objetivos para el desempeño de la función jurisdiccional.</p>
<p>IV. Haber recibido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p>	<p>El personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito que colabore en el desahogo de la función jurisdiccional será nombrado,</p>

	preferentemente, con base en las disposiciones de la ley de la carrera judicial.
V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.	Se suprime
El ingreso, formación y permanencia del personal de la Carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.	Se suprime
Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.	Se suprime
...	...
...	Se suprime
Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.	Se suprime

Texto del dictamen	Propuesta
Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte	Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro se deba a su

<p>de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada del Tribunal Electoral, Magistrado y Jueza Jueces de Circuito y Jueza Jueces de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el período que reste del encargo.</p>	<p>defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, la persona titular del poder ejecutivo formulará la propuesta para cubrir la vacante.</p>
<p><b>Se deroga</b></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p>Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p>	<p>Las renunciaciones de las Ministras y Ministros solamente procederán por causas debidamente justificadas. Se presentarán ante la persona titular del poder ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p>
<p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las</p>	<p>Las licencias de las Ministras y los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>

<p><b>licencias</b> que excedan de este tiempo <b>deberán justificarse</b> y podrán concederse <b>sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</b> Ninguna licencia podrá exceder del término de <b>un año.</b></p>	
---	--

Texto del dictamen	Propuesta
<p><b>Segundo.</b> El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.</p>	<p><b>Segundo.</b> Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá y adecuará en consecuencia la legislación secundaria. Hasta que ello ocurra se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones en vigor, con excepción de lo relativo a lo dispuesto por el artículo 96 que se modifica en virtud de este Decreto, cuya aplicación se hará en los términos de su reforma.</p>
<p>Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo período, concluirán su encargo en la fecha que tome protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p>	<p><b>Se suprime</b></p>

<p>El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.</p>	<p><b>Se suprime</b></p>
<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Se suprime</b></p>
<p>a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancia, renunciadas y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y</p>	<p><b>Se suprime</b></p>
<p>b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciadas y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.</p>	<p><b>Se suprime</b></p>
<p>El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que</p>	<p><b>Se suprime</b></p>

<p>estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.</p>	
<p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresas al anverso los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidas por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante destacará los nombres de las candidaturas de las personas servidoras públicas que estén en funciones en los cargos a renovar. La boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los nombres y/o números correspondientes a las candidaturas de su elección conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Se suprime</b></p>
<p>a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán cinco recuadros para mujeres y cuatro recuadros para hombres;</p>	<p><b>Se suprime</b></p>
<p>b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán tres recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;</p>	<p><b>Se suprime</b></p>

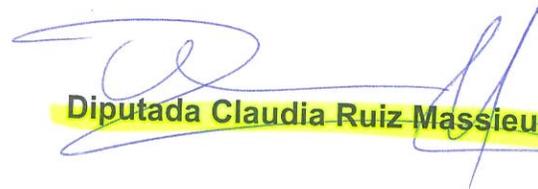
c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;	<b>Se suprime</b>
d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y un recuadro para hombres por cada sala;	<b>Se suprime</b>
e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, serán cinco recuadros para mujeres y cinco recuadros para hombres.	<b>Se suprime</b>
La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.	<b>Se suprime</b>
La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.	<b>Se suprime</b>
El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025	<b>Se suprime</b>
Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1º de septiembre de 2025. El órgano de	<b>Se suprime</b>

administración judicial adscribir a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.	
---	--

Texto del dictamen	Propuesta
<p><b>Tercero.</b> El período de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y 11 años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p>	<p><b>Se suprime el artículo transitorio y se recorren los subsiguientes.</b></p>
<p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el período que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p>	
<p><b>a)</b> Cuando el período del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y</p>	
<p><b>b)</b> Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo de nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.</p>	
<p>Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término</p>	

de su nombramiento original y le serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.	
El período de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.	

Atentamente,

  
**Diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas.**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido Artículo Décimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<del>Décimo. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</del>	Se elimina.
<del>Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.</del>	Se elimina.
<del>Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.</del>	Se elimina.

tertamente

*Eruviel Lozano Alarcón*



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2024.

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al Artículo Segundo Transitorio considerado en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><del>Segundo.</del> El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>



<p align="center"><b>Texto propuesto en el Dictamen</b> <b>DICE:</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de Modificación</b> <b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><del>presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.</del></p>	
<p><del>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p><del>a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p><del>b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p><del>El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>



Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p><del>los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.</del></p>	
<p><del>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autor dad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p><del>a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p><del>b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p><del>e) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p><del>d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p><del>e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrár elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.</del></p>	<p><b>Se elimina.</b></p>



Texto propuesto en el Dictamen <b>DICE:</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR:</b>
<p>La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>

**Atentamente**

Cesar Alejandro Dominguez Dominguez



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Ifigenia Martha Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>